



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL
ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 09/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, república mexicana, siendo las quince horas con treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. **José Francisco Gallegos Zurita**, Secretario Administrativo y Presidente de este Comité, Lic. **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, Secretaria General de Acuerdos y Primer Vocal, y Mtra. **Claudia Esquinca Jiménez**, Contralora Interna y Segundo Vocal, con el fin de celebrar la novena Sesión Especial Privada, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo primero, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de existir el quorum, el Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de **folio 01067218**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

Descripción: "Solicito de manera detallada y pormenorizada las multas otorgadas a los partidos morena y PT por no reportar más de 160 eventos programados en agenda de campaña, los documentos de personas voluntarias que estuvieron en campaña

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: así como los contratos colectivos de trabajo, pagos de ISR, IMSS E INFONAVIT, Informe de los donativos en especie, así como el origen lícito de los recursos que realizaron. Gastos en internet que comprende los realizados en inserciones, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de internet [sic].

Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

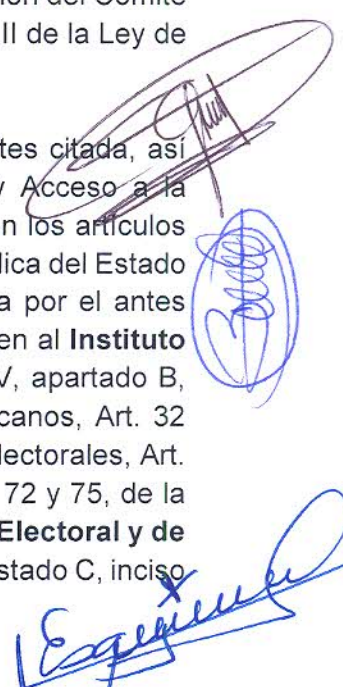
CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia, es competente en los términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la **incompetencia** planteada por el L.C.P. Paul Alejandro González Torruco, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, respecto a la solicitud de **folio 01067218**, de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Fabián Ancelmo Martínez Hernández.

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley en materia prevé en el artículo 142, que cuando las Unidades de Transparencia, determinen la notoria **incompetencia** por parte de los Sujetos Obligados, dentro el ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar señalar al solicitante él, o los Sujetos Obligados competentes. Dicha incompetencia deberá ser aprobada mediante la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este pleno considera procedente la **incompetencia** planteada por el antes citado, toda vez que de la información que la solicitante requiere, le competen al **Instituto Nacional Electoral**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 Fracción V, apartado B, inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 32 inciso a), Fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 77 párrafo primero del Compendio Electoral, Art. 1 Capítulo 1, inciso f), Art. 72 y 75, de la Ley General de Partidos Políticos, Así como también le compete al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, a como está previsto en el Art. 9, apartado C, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.


Hoja- 2 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

IV.- DECISIÓN. Debido a lo que antecede este **Órgano Colegido estima procedente la incompetencia**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, por tanto, se orienta al peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en consecuencia se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", para cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia; y para que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirma la incompetencia** planteada por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 01067218**, de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, presentada por quien se hizo llamar Fabián Ancelmo Martínez Hernández.

SEGUNDO. Se instruye al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, que oriente al peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**.

TERCERO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción II, de su reglamento.

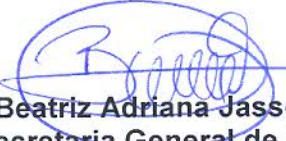
CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las dieciséis horas con veinte minutos del veintidós de agosto, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno.

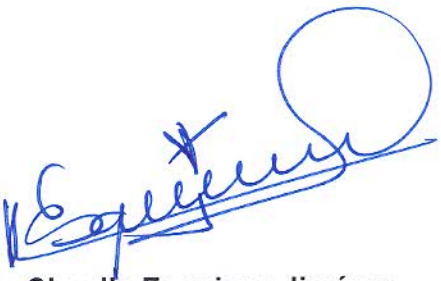
Hoja- 3 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO


Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité


Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández
Secretaria General de Acuerdos
y Primer Vocal


Mtra. Claudia Esquinca Jiménez
Contralora Interna y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la novena reunión de Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Hoja- 4 -de 4